



REF..DESPACHO COMISORIO N° 00034-2020
Radicado Ejecutivo No. 2019-01498
D.C. INTERNO No. 081374089001202000085
DEMANDANTE: Ricardo Rodríguez Castellon
DEMANDADO: Miguel Ángel Baos García
SOLICITANTE: Juzgado Octavo (8°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho el COMISORIO de la referencia, informándole que la diligencia de secuestro del inmueble ordenada para el 27 de julio del 2021, no se pudo realizar. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 06 de agosto del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Seis (6) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a determinar la causa por la que no se realizó la diligencia de secuestro del inmueble ordenado por el Juzgado Octavo (8°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que de folio 13 al 17 del cuaderno principal, aparece respuesta rendida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal Campo de La Cruz Atlántico, solicitada por esta Agencia Judicial., para que nos certificaran la ubicación y existencia del inmueble distinguido con la nomenclatura Carrera 14 No. 24 - 19 reseñada en el Certificado de Libertad y Tradición No. 045-28800. de propiedad del señor Miguel Ángel Baos García identificado con cedula de ciudadanía No. 15.876.698.

La respuesta fue suministrada a través del correo institucional recibida el 01/07/2021, en donde manifiestan que no pueden certificar lo solicitado, debido a inconsistencias presentadas entre la información hallada en las páginas del IGAC y la relacionada en el Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 045-28800, documentación aportada por el Juzgado comitente, ya que dicho predio corresponde a un lote urbanizado sin construcción alguna.

Ante esta eventualidad el Juzgado Comisionado se abstendrá de ejecutar dicha comisión, a contrario sensu, devolverá todo lo actuado al juzgado de origen, para lo de su competencia.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- DEVOLVER sin tramitar el Despacho Comisorio N° 00034-2020 al juzgado Octavo (8º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a271lac8497b4da9b1cb065b86b39260eb288f7c44877a03a55430015c954603
Documento generado en 06/08/2021 01:50:49 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de
Campo de la Cruz a los **09/08/2021**
Notifica por estado No. **068**
La secretaria, Griselda Toscano Castro